

RECOPILACION
DE
LEYES, DECRETOS, BANDOS

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Obra útil á toda clase de personas
y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curules y
empleados en las oficinas

FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

JULIO DE 1861.



MEXICO
IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,
Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1862.

guiente á la publicacion de esta órden, debiendo los administradores de la renta al vencimiento de este plazo practicar las visitas de todas aquellas casas de comercio de los que no hubiesen sellado ó rehabilitado los libros, aplicando á los contraventores las penas que impone la ley.

“De suprema órden lo digo á V. en respuesta, para su cumplimiento y fines consiguientes.”

Y lo comunico á V. para su puntual cumplimiento; esperando de su eficacia que tan luego que espire el plazo que para la rehabilitacion de sellos de libros fija la anterior suprema órden, proceda á hacer las visitas á los establecimientos de todo género y casas de comercio que no hubieren cumplido con las prevenciones de la ley.

Dios y Libertad. Heróica Veracruz, Agosto 20 de 1860.—*A. Escalante*.—Sr. administrador principal de la renta del papel sellado, en el Distrito federal.

Julio 5.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Instalacion de la Suprema Corte de Justicia.

El Exmo. Sr. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La Suprema Corte de Justicia se

instalará el día 8 del corriente, previa la solemnidad constitucional en que los ciudadanos Magistrados electos se presentarán al Congreso el mismo día á hacer la protesta de ley.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 5 de Julio de 1861.—*Blas Balcárcel*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal. México, Julio 5 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instrucción pública."

Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 7 del actual.

Julio 5.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Pensiones de montepío. Ninguna de las declaradas desde 1.º de Enero de 856 queda subsistente.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer que ninguna pension de montepío declarada desde 1.º de Enero de 1856 á la fecha quede subsistente, por hallarse en contraposicion con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1855.¹

¹ Archivo Mexicano, tomo I, pág. 262. Véase su artículo 10, pág. 385. Item. Véase la providencia por la Secretaría de Hacienda de 31 de Agosto del presente. Previene quede insubsistente la anterior del día 5 respecto de las pensiones de montepío del ramo de guerra.